

INFORME SECRETARIAL: Diciembre 02 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 30 de noviembre hogaño, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo la partida No. 76001-31-10-011-2021-00369.- Sírvase proveer.-

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No 1889

MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

RADICACION No. 76001-31-10-011- 2021-00369-00

Santiago de Cali, Diciembre Dos (02) de dos mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda adelantada por los señores Rosa Amelia, Ana Milena y Maritza Holguín Tamura, a través de apoderado judicial encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 Y 84, del C.G. del Proceso, toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

- 1º.** Debe allegarse Registro Civil de Nacimiento actualizado del señor Romualdo Holguín Zuñiga.
- 2º.** Debe indicar si existe sentencia en proceso de declaratoria de ausencia de la mencionada, en caso afirmativo debe aportar la respectiva providencia.
- 3º.** Debe aportar certificado actualizado expedido por la Registraduría Nacional, sobre la vigencia de la cédula de ciudadanía, del presunto desaparecido.
- 4º.** EXHORTAR a la parte actora para que consigne la dirección electrónica de la parte demandante y su número telefónico (núm. 5º art. 96 C.G.P)
- 5º.** Deben aportarse el nombre de otro testigo, distinto a las demandantes, quienes en el momento procesal oportuno rendirán ante este despacho

interrogatorio; además deberá enunciarse de manera concreta los hechos objeto de prueba sobre los que depondrán los testigos citados (art 212 C.G.P)

6. Se debe aportar certificado actualizado expedido por la Fiscalía General de la Nación, sobre el estado de la investigación por el desaparecimiento del señor Romualdo Holguín Zúñiga.

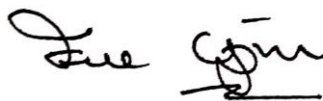
Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Nral. 1º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

1º INADMITIR la anterior demanda de muerte presunta del señor Romualdo Holguin Zúñiga, adelantada por las señoras Rosa Amalia, Maritza y Ana Milena Holguín Tamura, a través de apoderado judicial, concediendo un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

2º RECONOCER personería al Dr. Saul Lourido, abogado titulado, identificado con la C.C. No 16.640.299 de Cali (V) y la T.P No 92.271 del C.S.J., para que en este asunto lleve la representación del solicitante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

MaDeLos

Notificado por estado electronico No. 196
de Diciembre 06 de 2021